M

ientras el enfoque de IASB trata de la información que, en forma resumida, se transmite a terceros, principalmente a través de los estados financieros, la contabilidad debe reflejar las distintas partidas con un gran detalle.

Es usual que un ente tenga varias cuentas por cobrar a un mismo cliente, o que esté obligado, en virtud de múltiples compromisos, con un mismo acreedor.

Un pago de aportes al sistema de seguridad social se dirige a cancelar varios conceptos. Un capital, principal, origina derechos secundarios, como, por ejemplo, intereses de plazo, de mora, otras penalidades o gastos de cobranza.

Cuando existen varias obligaciones o varios ítem vencidos, es necesario determinar cómo se aplican los pagos. ¿Se trata de una decisión del que paga? ¿Es cuestión deferida al criterio del acreedor?

Alguno pensará que esto no es un asunto contable, como lo sostuvo recientemente el [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](http://www.ctcp.gov.co/_files/concept/DOCr_CTCP_1_8_11377.pdf). Puede que la imputación de los pagos no tenga efecto en los saldos de los estados financieros, pero si lo tiene a nivel de lo que en Colombia solemos denominar terceros. Desde las explicaciones de Pacioli, es claro que la contabilidad personifica muchas transacciones.

A quien interese estudiar el punto, podría empezar por los artículos 1653 a 1655 del [Código Civil](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39535), 881 del [Código de Comercio](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41102), 804 del [Estatuto Tributario](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/b6bf99efdf9fbecd05256f0e0070281e?OpenDocument), 3.2.1.13 del [Decreto Único reglamentario 780 de 2016](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=65994).

Como se podrá concluir, hay casos en los cuales la imputación está regulada en forma imperativa por la ley y los hay en que las disposiciones operan supletoriamente. Hay casos en los que se prefieren las obligaciones más antiguas y otros en que los abonos se aplican primeramente a los conceptos accesorios, de manera que el capital siga intacto. Estos órdenes interesan en grado sumo a la contabilidad, en cuanto ella debe reflejar el saldo a favor o a cargo de cada tercero, y debe estar en la posibilidad de indicar en detalle cómo se descompone el total de una obligación.

El sistema contable puede agregar o acumular partidas detalladas. Pero no es capaz de descomponer lo que se ha registrado como un total, sin discriminar sus componentes.

Hay mil y una cosa que tener en cuenta en el mundo de los sistemas de información, que en algunos países puede estudiarse específicamente, tanto a nivel de pregrado como de posgrado. Además, también existen agremiaciones que reúnen a expertos en la teneduría o compilación de la información contable.

En Colombia estamos descuidando de gran manera las cuestiones que tienen que ver con los sistemas de información y haciendo mucho énfasis en los informes o reportes. Sin embargo, ambas cosas son partes esenciales de la contabilidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*